

PROCESO ELECTORAL 2018
FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

RESOLUCIÓN Nº 4
DE LA JUNTA ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

ASUNTO:
SOLICITUDES DE VOTO POR CORREO

En San Cristóbal de La Laguna, a 17 de octubre de 2018, los miembros de la Junta Electoral (salvo el presidente por encontrarse ausente) examinan las SOLICITUDES DE VOTO POR CORREO presentadas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Conforme al calendario electoral y al informe previo emitido por la Junta Electoral en fecha 5 de octubre, el día 15 de octubre de 2018, a las 13 horas, se cerró el plazo para presentar las solicitudes de voto por correo.

SEGUNDO.- Se presentaron las siguientes solicitudes de voto por correo:

1º) D. IGNACIO SEBASTIÁN JOSÉ DARIAS CASTILLA.

En su nombre propio, solicita el voto por correo como presidente del CLUB ESCUELA DE ATLETISMO ALMOGROTE (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA) y como técnico-entrenador, y, además, en nombre de otros 19 atletas de su club.

Su solicitud remitida por correo electrónico, no consta de forma manuscrita y tampoco consta la copia de su DNI. Alega que en la isla son 21 electores que pueden votar.

2º) D. JAVIER GRACIA MORONTA

Solicita el voto por correo de forma manuscrita y presentada en el registro de entrada de la FCA, alegando que tiene su residencia en Madrid. Adjunta a la solicitud copia del DNI.

3º) D^a. HAIDY PÉREZ AFONSO

Solicita el voto por correo de forma manuscrita y presentada en la FCA, alegando que por motivos de trabajo no podrá votar de forma presencial. Adjunta a la solicitud copia del DNI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- SOBRE EL VOTO POR CORREO:

La Orden reguladora de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, de 4 de octubre de 2001, establece que la solicitud se deberá formular personalmente de forma manuscrita (artículo 14.3) y que deberá acreditarse, de forma documental, el motivo por el cual se hace uso de la modalidad del voto por correo (artículo 14.2.b).

Además, el voto por correo sólo está contemplado en dos supuestos concretos (artículo 14.1):

- A) Cuando el día de las votaciones los electorales o votantes no se encuentren en la localidad de la mesa electoral donde les corresponde votar, siempre y cuando su ausencia se deba a su participación en una competición oficial o por cumplir un deber público de carácter inexcusable y así lo acrediten.
- B) Cuando el día de las votaciones no puedan personarse ante la mesa electoral correspondiente para ejercer su derecho de sufragio, por enfermedad y así lo acrediten mediante certificado médico oficial. En este caso, el certificado deberá hacer mención expresa a la imposibilidad de desplazamiento físico del elector.

SEGUNDO.- SOBRE LAS SOLICITUDES DE VOTO POR CORREO PRESENTADAS:

1º) D. IGNACIO SEBASTIÁN JOSÉ DARIAS CASTILLA: SE INADMITE.

En su nombre propio, solicita el voto por correo como presidente del CLUB ESCUELA DE ATLETISMO ALMOGROTE (CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA) y como técnico-entrenador, y, además, en nombre de otros 19 atletas de su club.

Su solicitud remitida por correo electrónico, no consta de forma manuscrita y tampoco consta la copia de su DNI. Alega que en la isla son 21 electores que pueden votar.

SE INADMITE:

No consta la representación que dice ostentar para solicitar el voto por correo en nombre de los 19 atletas de su club.

En cualquier caso, en cuanto a la solicitud que efectúa en su nombre, está presentada en tiempo, pero no en forma (artículo 14.3) y no se ajusta a los supuestos concretos previstos legalmente para la emisión del voto por correo (artículo 14.1 de la referida orden), pues no alega ni acredita que su ausencia el día previsto para la votación se deba a su participación en una competición oficial, por cumplir un deber público de carácter inexcusable o por enfermedad.

Por lo tanto, no se admite la solicitud del voto por correo.

No obstante, conviene aclarar que el día de la votación, en la isla de la Gomera se constituirá una mesa electoral para que todos los electores de La Gomera puedan ejercer su derecho al voto de forma directa.

2º) D. JAVIER GRACIA MORONTA: SE DESESTIMA.

Solicita el voto por correo de forma manuscrita y presentada en el registro de entrada de la FCA, alegando que tiene su residencia en Madrid. Adjunta a la solicitud copia del DNI.

SE DESESTIMA:

Su solicitud está presentada en tiempo y en forma (artículo 14.3), pero no se ajusta a los supuestos concretos previstos legalmente para la emisión del voto por correo (artículo 14.1 de la referida orden), pues alega que su ausencia el día previsto para la votación se debe a que reside en Madrid, y como se ha expuesto, el motivo alegado (tener su residencia en otra ciudad o localidad) no se ajusta a ninguno de los motivos tasados en la Orden.

Por lo tanto, no se estima la solicitud del voto por correo.

3º) Dª. HAIDY PÉREZ AFONSO: SE DESESTIMA

Solicita el voto por correo de forma manuscrita y presentada en la FCA, alegando que por motivos de trabajo no podrá votar de forma presencial. Adjunta a la solicitud copia del DNI.

SE DESESTIMA:

Su solicitud está presentada en tiempo y en forma (artículo 14.3), pero no se ajusta a los supuestos concretos previstos legalmente para la emisión del voto por correo (artículo 14.1 de la referida orden), pues alega que su ausencia el día previsto para la votación se debe a motivos laborales, y como se ha expuesto, el motivo alegado no se ajusta a ninguno de los motivos tasados en la Orden.

Por lo tanto, no se estima la solicitud del voto por correo.

Por lo anteriormente expuesto, esta junta electoral

ACUERDA

1º) INADMITIR LA SOLICITUD DEL VOTO POR CORREO presentada por D. IGNACIO SEBASTIÁN JOSÉ DARIAS CASTILLA, por las razones expuestas en los fundamentos de esta resolución.

2º) DESESTIMAR LA SOLICITUD DEL VOTO POR CORREO presentada por D. JAVIER GRACIA MORONTA y por Dª HAIDY PÉREZ AFONSO por las razones expuestas en los fundamentos de esta resolución.

3º) PUBLICAR esta resolución en la página web de la FCA y tablones de anuncios.

Contra la presente resolución no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

En San Cristóbal de La Laguna, a 17 de octubre de 2018.-

Fdo.:

Vicepresidente de la Junta
D. Alfonso Delgado Gon